LA RIOJA

LEY 7116
PODER LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA

Instituto Provincial de Obra Social. Modifica ley 5348.

Sanción: 29/05/2001; Boletín Oficial 2001

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°.- Incorpórase el Inciso 4.1. bis al Artículo 4° de la Ley N° 5.348 el que quedará redactado de la siguiente manera:
"4.1. bis.- En forma excepcional el Titular podrá afiliar a hijos solteros mayores de veintiún años que se encuentran sin empleo, hasta tanto se inserten en el mercado laboral.
El aporte se hará tomando como base para el cálculo la Categoría de revista del titular".-
Art. 2°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-
Rolando Rocier Busto; Raúl Eduardo Romero

LEGISALUD ARGENTINA

Copyright © BIREME Contáctenos